

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA FUNDACION RIOJA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS SANITARIOS AVANZADOS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD.**

En Logroño, a 4 de septiembre de 2017

**REUNIDOS**

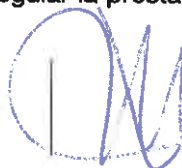
De una parte D<sup>a</sup>. María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud del Gobierno de La Rioja, nombrada para este cargo por Decreto del Presidente 9/2015, del 10 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, es competente para la firma de de Convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería. La aprobación del presente Convenio Marco se ha producido según lo contemplado en el artículo 23.g) de la citada Ley 8/2003, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2017.

De otra, Don Francisco Javier Aparicio Soria, Director Gerente de Fundación Rioja Salud, nombrado por Acuerdo del Patronato, en Pleno de fecha 25 de enero de 2013, actuando en nombre y representación de la Fundación Rioja Salud en su calidad de Director Gerente y según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18 de sus Estatutos.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

**EXPONEN**

1. Que según lo recogido en el capítulo III del Título VI de la Ley 2/2002, de 17 abril 2002, de Salud, la Consejería de Salud tiene atribuidas todas las funciones que implican el ejercicio de la autoridad normativa y reguladora así como la de financiación y aseguramiento público del Sistema Público de Salud de La Rioja.
2. Que Fundación Rioja Salud, creada al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, que se constituye el 3 de diciembre de 2001 y cuyo objeto fundacional es la promoción y protección de la Salud en cualquiera de sus vertientes mediante la docencia, investigación, desarrollo e innovación de las Ciencias de la Salud, así como la realización de actividades de promoción, prestación y gestión de recursos y servicios sanitarios avanzados.
3. Que el 8 de julio de 2002 se suscribe el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación Rioja Salud cuyo objeto es regular la prestación, por la Fundación Rioja Salud, de todas



aquellas actividades incluidas en su objeto fundacional y dirigidas a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de La Rioja, así como las prestaciones económicas a percibir por la realización de los servicios prestados.


4. Que para la materialización del citado convenio se han formalizado las Adendas al mismo, en las que se especifican las características concretas de cada proyecto y las aportaciones correspondientes a cada parte firmante; siendo las últimas firmadas de fecha 11 de octubre de 2016 y 12 de diciembre de 2016.
5. Que con fecha 23 de diciembre de 2016, se firma la Prorroga del Convenio Marco suscrito el 8 de julio de 2002 y de su Adenda Decimonovena para 2016, hasta que se produzca un nuevo acuerdo para el ejercicio económico de 2017.
6. Que La Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012, recoge en la Disposición Adicional Tercera la integración de las áreas asistenciales de Fundación Rioja Salud en el Servicio Riojano de Salud. Dicha integración funcional se produce con efectos desde el 1 de noviembre de 2012 mediante el Decreto 63/2012, de 26 de octubre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud (BOR 31.10.2012).
7. Que el presente convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2b (convenio intraadministrativo) y satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio de colaboración es la regulación de la prestación por Fundación Rioja Salud, de las actividades incluidas en su objeto fundacional de promoción, prestación y gestión de recursos y servicios sanitarios avanzados, docencia, investigación, desarrollo e innovación de las Ciencias de la Salud dirigidas a los beneficiarios del Sistema Público de Salud de La Rioja, así como la contraprestación económica que Fundación Rioja Salud percibirá por estos servicios.





## **SEGUNDA.- COMPROMISOS POR PARTE DE FUNDACIÓN RIOJA SALUD.**

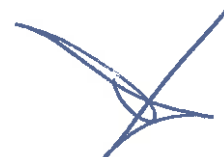
1. Fundación Rioja Salud asume el compromiso de realizar las actividades que se describen a continuación y que responden al objeto señalado en la Estipulación primera de este convenio:
  - Prestación de servicios de asistencia especializada, integrados funcionalmente en el Servicio Riojano de Salud, como son:
    - Cuidados Paliativos
    - Medicina Nuclear
    - Oncología Radioterápica
    - Unidad de Patología de Mama: Diagnóstico por la imagen, Unidad intervencionista y Programa de prevención del cáncer de mama
    - Banco de Sangre Comunitario
    - Unidad de Diagnóstico Molecular
    - Protección radiológica
  - Actividades desarrolladas por el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja (CIBIR) en investigación dentro del área de salud y biomedicina, a través de las líneas estables de investigación, centradas fundamentalmente en enfermedades oncológicas, enfermedades infecciosas, enfermedades neurodegenerativas, resistencia a antibióticos o economía de la salud, incluyendo además, la actividad de las plataformas tecnológicas de genómica, bioinformática y bioética y educación médica en el fomento de la investigación en el entorno sanitario.
  - Planificación, gestión y desarrollo del Programa de Formación Continuada de los profesionales del Sistema Público de Salud de La Rioja, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con las diferentes áreas de formación de Fundación Rioja Salud.
2. Fundación Rioja Salud asume el compromiso de dotar de los medios materiales y humanos precisos para el correcto cumplimiento del objeto del convenio de colaboración y de los servicios ofertados en este convenio.
3. Asimismo, Fundación Rioja Salud se compromete a guardar y conservar a disposición de la Consejería de Salud todos los datos de su actividad y aquellos de carácter económico y contable derivados de la misma, respaldados y avalados en cada ejercicio por Auditoría de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Fundación Rioja Salud deberá posibilitar la realización de una auditoría de la actividad por parte de los técnicos de la Secretaría General Técnica, o por terceros, siempre que se considere oportuno.

### **TERCERA.- COMPROMISO DE FINANCIACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.**

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, asume la obligación formal de colaborar en el sostenimiento de las inversiones en que incurra Fundación Rioja Salud para el correcto desarrollo de su objeto fundacional y aquellos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriormente señalados.
2. La Consejería de Salud financiará a Fundación Rioja Salud con las cantidades que anualmente se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y ello sin perjuicio de las medidas que pudieran realizarse con el fin de cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y para las que se ha habilitado al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de acuerdo a las competencias que le han sido otorgadas por la Ley 11/2013 de 21 de octubre de Hacienda Pública de La Rioja (artículos 48 y 49).
3. La citada financiación tiene la consideración de transferencia nominativa de las reguladas en el art. 19 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ley 2/2017 de 31 de Marzo y aparecerán las citadas cuantías reflejadas de forma expresa en las Leyes de Presupuestos así como en el anexo correspondiente de las transferencias nominativas.
4. El abono de estas cantidades se realizará mensualmente, "a cuenta", por importe de la doceava parte del presupuesto anual, abonándose como transferencia nominativa según Ley de Presupuestos o según lo indicado en las adendas adicionales anuales.
5. La financiación, tanto de gastos corrientes como de capital, se liquidará en su totalidad siempre y cuando los gastos justificados igualen los importes máximos fijados en las adendas al presente convenio.

### **CUARTA.- ADENDA ADICIONAL ANUAL**

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, y Fundación Rioja Salud suscribirán durante la vigencia de este convenio, con carácter anual, una Adenda adicional en la que se determinaran las características específicas de cada proyecto así como de las prestaciones económicas.
2. La Adenda adicional anual recogerá, al menos, los siguientes aspectos:
  - Valoración de la actividad de las prestaciones convenidas.
  - Medios materiales y humanos precisos para el correcto cumplimiento de los servicios ofertados en este convenio
  - Financiación del Gobierno de La Rioja
  - Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre ambas
3. Con la firma de este convenio, se firmará la Adenda Primera.



#### **QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

1. Fundación Rioja Salud deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del centro y los profesionales que prestan servicio en el mismo, con cobertura no inferior a la fijada en el seguro general de responsabilidad civil formalizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja para su personal funcionario y laboral, cuya cuantía se especificara en las respectivas adendas a este convenio.
2. La Fundación exigirá –y se constituye en garante de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil-, la suscripción de seguro de responsabilidad civil con tercero, con el alcance y cobertura que para la propia Fundación se establece en el párrafo anterior. La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza, convertirá a la Fundación en autoasegurador de dichos importes.

#### **SEXTA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
  - Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.
2. La actividad objeto de este convenio y recogida en las adendas adicionales anuales correspondientes requiere una doble justificación:

De una parte, una justificación de ejecución del gasto financiado, que tiene como finalidad acreditar que se incurrió en los gastos previstos con el objeto de realizar las actividades definidas en las Adendas suscritas correspondientes a cada ejercicio y que deberá ajustarse al Control Financiero en función de lo estipulado en la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017 y sucesivas.

De otra parte, una justificación de actividades, en donde se presente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio, indicando los objetivos propuestos, el grado de cumplimiento de los mismos, los medios empleados, la previsión futura de actividad, y señalando un balance económico de la Fundación. La justificación de la actividad asistencial deberá ser aportada por el Servicio Riojano de Salud en virtud de la integración funcional de estas áreas asistenciales de Fundación Rioja Salud. Este documento deberá presentarse en los plazos señalados en las Adendas correspondientes.



3. Con independencia de la justificación económica y de actividades, por parte de la Secretaría General Técnica se realizará un seguimiento de la actividad y de los compromisos formalizados en las respectivas Adendas.

Fundación Rioja Salud aportara a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, con periodicidad trimestral la información sobre el desarrollo de las actividades docentes y de investigación objeto de la Adenda correspondiente para su seguimiento y evaluación. La información se enviará dentro del plazo máximo de 30 días, una vez finalizado el trimestre correspondiente. Este compromiso se entenderá a partir de la firma de la Adenda, debiendo aportar en la primera entrega la actividad correspondiente al trimestre en cuestión y, si es caso, a los anteriores.

La información relativa a la actividad de las áreas asistenciales integradas en el Servicio Riojano de Salud, corresponderá a éste realizar tanto la previsión como aportar la información para su seguimiento y evaluación. Esta información se enviará a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, sin perjuicio de que se envíe a otros órganos administrativos, con la misma cadencia que se señala en el punto anterior.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

1. Este Convenio entrara en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. Además de la extinción del Convenio por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga, serán causas de resolución del presente Convenio:
  - El acuerdo unánime de todos los firmantes
  - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
3. En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente Convenio las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



#### **OCTAVA.- MODIFICACION DEL CONVENIO**

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo expreso.

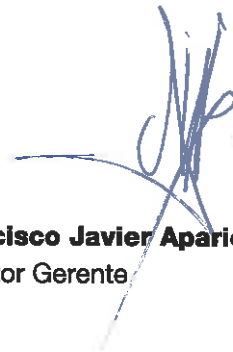
#### **NOVENA.- DISCREPANCIAS.**

La resolución de cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltos por la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación séptima apartado 2, quedará sometido a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En la fecha del encabezamiento, las partes firman de conformidad en triplicado ejemplar, el presente Convenio de Colaboración, con arreglo y sujeción a las Estipulaciones en el mismo establecidas.



**María Martín Díez de Baldeón**  
Consejera de Salud



**Francisco Javier Aparicio Soria**  
Director Gerente